

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ESPINOSA
DEMANDADO	SONIA FERNANDA ESPINOSA HUERTAS
RADICACION	253863184001202100071

1. OBJETO A RESOLVER

Se dispone el Despacho a resolver la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales alegada por el apoderado de la demandada en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Dentro del término de traslado de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor LUIS CARLOS ESPINOSA, el apoderado de la demandada, excepciona ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

2.2. FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES

Afirma el apoderado de la joven SONIA FERNANDA ESPINOSA HUERTAS que la demanda presentada en nombre del señor LUIS CARLOS ESPINOSA no cumplió los requisitos exigidos en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso en razón de no haber numerado los fundamentos de hecho en que se sustenta la demanda.

Indica igualmente que se incurrió en falta de fundamento en los hechos en concordancia con las pretensiones, en el sentido de no haber ninguna razón precisa y clara para que el demandante solicite realizar prueba de ADN a su mandante, como lo exige el numeral 4° de la normativa citada y que no se expresan los

términos en que se encuentra el demandante para iniciar la acción de impugnación, como lo establece el artículo 4º de la Ley 1060 de 2006.

2.3. CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

Dentro del término de traslado la apoderada del señor LUIS CARLOS ESPINOSA se pronunció aclarando los fundamentos de hecho de la demanda con las respectivas aclaraciones de cara al contenido de la contestación presentada en nombre de la joven demandada.

2.4. MATERIAL PROBATORIO

El escrito contentivo de la demanda, de la contestación, del escrito de la excepción previa formulada por la demandada y del escrito del demandante recorriendo el traslado de las excepciones.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

En primer término debe decirse que al escrito de excepciones previas presentado con la contestación de la demanda, se le dio el trámite ordenado por el artículo 110 del Código General del Proceso y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede resolver lo pertinente.

3.2. DEL TEMA EN ESTUDIO

Apoya su argumento de excepción el apoderado de la demandada SONIA FERNANDA ESPINOSA HUERTAS, en que la demanda es inepta porque los fundamentos de hecho no están numerados y no son concordantes con las pretensiones.

La norma que regula la excepción propuesta (numeral 5º, artículo 100 C.G.P.) indica que se configura la causal de inepta demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Sin perder de vista que verdaderamente los fundamentos de hecho en que se apoya la acción de impugnación de paternidad presentada en nombre de LUIS CARLOS ESPINOSA son mínimos y no fueron numerados, su congruencia o no con las pretensiones en torno a esclarecer la paternidad biológica de SONIA FERNANDA ESPINOSA HUERTAS, es un tema que solo será procedente estudiar y analizar en el momento de dictar sentencia, pues se estaría prejuzgando, si se abordara dicho análisis en este momento.

En consideración de lo anotado y viendo pertinentes las aclaraciones presentadas por la abogada del señor ESPINOSA en el escrito que recorrió el traslado, sin entrar en el fondo de la controversia, el Despacho considera que no se probó la configuración de la excepción previa de INEPTA DEMANDA alegada por la demandada y así lo declarará a continuación.

4. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR no probada la EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA, propuesta por el apoderado de SONIA FERNANDA ESPINOSA HUERTAS.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR, en firme este auto, volver las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

